



Resolución de 28 de junio de 2018, del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se convoca el Premio Reina Letizia 2018 de Cultura Inclusiva.

El Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto y modificado por el Real Decreto 1/2013, de 11 de enero, destaca como fines de este organismo la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades y la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y que entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008, establece en su artículo 30 que "los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones a los demás, en la vida cultural y adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial artístico, creativo e intelectual, no solo en su propio beneficio, sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

La Estrategia Integral Española de Cultura para Todos, aprobada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011 tiene como finalidad garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y/o en el desarrollo de la experiencia artística, en igualdad de oportunidades y excluyendo cualquier barrera o impedimento que dé lugar a su discriminación

Entre las funciones que desarrolla el Real Patronato sobre Discapacidad figura el fomento, mediante estos Premios, de la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y/o en el desarrollo de la experiencia artística, en igualdad de oportunidades así como de la promoción de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

La Orden SSI/2572/2015, de 18 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado número 289, de 3 de diciembre) establece las bases reguladoras para la concesión del Premio Reina Letizia de Cultura inclusiva.

De acuerdo con lo expuesto y con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden, se procede a efectuar la correspondiente convocatoria.

En su virtud, dispongo:



Artículo 1. Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto convocar el Premio Reina Letizia 2018, de Cultura Inclusiva, en su modalidad de creación artística, en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en La Orden SSI/2572/2015, de 18 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de este premio.

El premio tiene como finalidad reconocer aquella creación o interpretación artística (en el ámbito de las letras, las artes plásticas, la música, las artes escénicas, las actividades cinematográficas y audiovisuales, nuevas formas culturales, etc.) que mejor exprese o encarne artísticamente los valores de la diversidad humana que supone la discapacidad.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de este premio las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, tanto de forma individual como conjunta o con trabajos de equipo.

Los beneficiarios no deberán estar incurso en ninguna de las circunstancias reguladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Cuantía.

El Premio Reina Letizia 2018 de Cultura Inclusiva, en la modalidad de creación artística, tiene una dotación económica de diez mil euros, que será financiada íntegramente por la Fundación ONCE.

El premio podrá concederse «ex aequo» o, en su caso, declararse desierto si se considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas, de acuerdo a los criterios de valoración expuestos en el artículo 7.

Artículo 4. Solicitud, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

Las candidaturas al Premio, serán dirigidas a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad y suscrita por el representante autorizado de la



entidad solicitante, deberá formalizarse en el modelo de instancia que figura en el anexo y, junto con la restante documentación requerida, se podrán presentar en el Registro General del organismo, calle de Serrano, 140. 28006 Madrid, o por cualesquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

Las personas jurídicas, están obligados a presentar toda la documentación mediante soporte informático, en el registro electrónico y a relacionarse con la Administración mediante el empleo de los medios electrónicos por así exigirlo preceptivamente el artículo 14.2 de la LPACAP.

El plazo de presentación de las candidaturas al premio será de cuarenta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial del Estado a través de la BDNS-SNPS, según lo dispuesto en el art. 20.8 a) de la LGS.

Deberá acompañarse a la presentación de la candidatura al premio Reina Letizia de Cultura Inclusiva, la siguiente documentación:

- a) Memoria: Deberá aportarse por la entidad que presenta la candidatura, junto con la solicitud y por duplicado ejemplar, una Memoria relativa a la creación artística que se propone como candidata al premio Reina Letizia de Cultura inclusiva, donde figure una descripción de la obra y una referencia biográfica sobre su creador/interprete o creadores/intérpretes y los motivos por los que se considera que es merecedora del mismo.

La memoria, que podrá ser aportada en papel impreso o mediante un CD/DVD o memoria USB tendrá una extensión máxima de veinte páginas A4 en formato Word o formatos alternativos de carácter no propietario, con letra Times New Roman, 12, a dos espacios en formato accesible. Deberá incluir documentación gráfica sobre el proyecto cultural propuesto así como, de forma opcional otros documentos gráficos, videos etc. que crean relevante aportar.

- b) Autorización al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de



documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o en su caso, fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de residencia o trabajo. Sin perjuicio de los sistemas de identificación del art. 9 de la LPACAP.

- c) Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados de la entidad que presenta la candidatura y de acuerdo con el art. 28 de la LPACAP.
- d) La representación para actuar en nombre de la entidad que presenta la candidatura deberá cumplir lo estipulado en el art.5 de la LPACAP.
- e) Resumen ejecutivo de la Memoria anteriormente citada que deberá formalizarse según el modelo que figura como Anexo II de la presente resolución.

En el caso de la presentación presencial de la solicitud de candidatura así como su documentación y con la finalidad del efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 14 de la LPACAP, dichos documentos deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, de acuerdo con el artículo 16.5 de la LPACAP. En caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación, se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquéllos (arts. 27 y 28 de la LPACAP).

Si la solicitud no reuniera alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, todo ello de acuerdo con el artículo 68 de la LPACAP. Si así no lo hiciere, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.



Serán órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad y para la resolución del mismo la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden SSI/2572/2015.

Resolución.

1. El Jurado, a la vista de las evaluaciones realizadas, emitirá el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al órgano instructor del expediente.
2. El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución provisional que proceda o, en su caso, la definitiva, si no procediera el trámite de audiencia, en aquellos casos en los que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la elevará para su aprobación a la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.
3. De acuerdo con el artículo 63.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP, la Secretaría General resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.
4. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado a través de la BDNS-SNPS, según lo dispuesto en el art. 20.8 a) de la LGS.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la LPACAP.

6. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma



y los plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la LPACAP, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
8. La candidatura premiada se hará públicas a través de la BDNS-SNPS, según lo dispuesto en el art. 20.8 b) de la LGS

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Hasta tanto no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, el galardonado con el premio Reina Letizia de Cultura Inclusiva, quedará obligado al cumplimiento que a los beneficiarios impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7. *Criterios de valoración.*

Para la adjudicación del premio se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración de las candidaturas presentadas:

- a) Accesibilidad de la creación artística: hasta 5 puntos.
- b) Carácter innovador: hasta 5 puntos.
- c) Público objetivo que pueda beneficiarse de la creación artística: hasta 5 puntos.
- d) Sostenibilidad y aplicabilidad futura de la creación artística: hasta 5 puntos.
- e) Transversalidad de la creación artística: hasta 5 puntos.
- f) Participación de las personas con discapacidad en el desarrollo o disfrute de la creación artística: hasta 5 puntos.
- g) Ejemplo de superación personal del autor o autores de la creación artística: hasta 5 puntos.



Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, desarrollado en el Título IV de su Reglamento.

Artículo 9. Reintegro del premio.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de premios y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren, en lo que proceda, algunas de las causas que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad que hayan sido determinantes para la concesión del mismo, comportará el reintegro del premio y la exigencia del interés de demora, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título III de su Reglamento.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Resolución de Convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden SSI/2572/2015, de 18 de noviembre y supletoriamente, en la LPACAP, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado a través de la BDNS-SNPS, según lo dispuesto en el art. 20.8 a) de la LGS.

Madrid, 28 de junio de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pilar', with a horizontal line underneath it.

LA SECRETARIA GENERAL
DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD
María Pilar Díaz López



ANEXO I

SOLICITUD

1. Datos de la convocatoria:

Centro Directivo: Real Patronato sobre Discapacidad.

Denominación de la convocatoria: Premio Reina Letizia 2018, de Cultura Inclusiva.

2. Datos de identificación de la candidatura:

a) Denominación de la creación artística que se presenta como candidatura al Premio Reina Letizia 2018, de Cultura Inclusiva:

b) Datos del autor o autores de la creación artística:

Para el caso de personas físicas:

Nombre _____ y _____ apellidos:

Núm. DNI/Pasaporte: _____ Núm. Certificado/Tarjeta de Residencia:

No autorizo la consulta de datos según lo dispuesto en el art. 28.2 de la LPAC
(Señalar con un aspa en la casilla)

Domicilio:

Ciudad: _____

País:

Teléfono: _____

Fax:



Correo

electrónico:

Para el caso de personas jurídicas:

Nombre o razón social:

Número de Identificación Fiscal:

Domicilio:

Ciudad: _____ País: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo

electrónico:

Datos del/de la representante legal o apoderado/a:

Nombre y apellidos:

Documento Nacional de Identidad: _____ o pasaporte nº:

No autorizo la consulta de datos según lo dispuesto en el art. 28.2 de la LPAC
(Señalar con un aspa en la casilla)



Cargo que ocupa en la institución:

3. Datos de identificación de la entidad que presenta la candidatura:

a) Nombre o razón social:

Número de Identificación Fiscal:

Domicilio:

Ciudad:

País:

Teléfono:

Fax:

Correo

electrónico:

b) Datos del/de la representante legal o apoderado/a de la entidad que presenta la candidatura:

Nombre y apellidos:

Documento Nacional de Identidad: _____ o pasaporte nº:

No autorizo la consulta de datos según lo dispuesto en el art. 28.2 de la LPAC
(Señalar con un aspa en la casilla)



Cargo que ocupa en la institución:

4. Documentación a presentar por los solicitantes:

(Se acompañará la documentación reseñada en el artículo 4 de esta convocatoria).

En _____ a ____ de _____ de 2018

Firmado:

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

c/ Serrano, 140

28006 Madrid.



ANEXO II

SOLICITANTE	RESUMEN EJECUTIVO DE LA MEMORIA (Breve descripción de la memoria y de las razones fundamentales que ameritan el premio en cada uno de sus apartados de valoración) A) Descripción de la creación artística (4-5 líneas) 1) Carácter innovador: 2) Público objetivo que pueda beneficiarse de la creación: 3) Sostenibilidad y aplicabilidad futura de la creación: 4) Transversalidad de la creación: 5) Participación de las personas con discapacidad en el desarrollo o disfrute de la creación: 6) Ejemplo de superación personal del autor o autores de la creación:	ENTREGA: (marcar X) Memoria en papel <input type="checkbox"/> Disco CD/DVD <input type="checkbox"/> Memoria USB <input type="checkbox"/>
--------------------	---	--